



RESPUESTA CONSULTAS

CONCURSO INTERNO PARA PROVEER EL CARGO DE ABOGADO/A COORDINADOR/A EN EL ÁREA DE DERECHOS HUMANOS EN LA TEMÁTICA DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DEL BIOBÍO

RES. EXENTA 663/2025

MARZO 2026



ANTECEDENTES GENERALES.

Por el presente acto, se informan las respuestas a consultas y requerimientos del Concurso Interno, para proveer el cargo de Abogado/A Coordinador/A en el Área De Derechos Humanos en la Temática De Migración y Extranjería, de la Corporación de Asistencia Judicial, por resolución exenta N°663/2025. Las presentes consultas han sido recepcionadas conforme se indica:

Postulante	15.591.4XX-X
Fecha consulta:	
Estado	No aplica
Consulta/Requerimiento:	<p>OBERVACION REVISION PRUEBA TECNICA Sres. Comité de Selección Concurso Interno Res. Exenta N°663/2025</p> <p>[REDACTED]. Con respeto digo: Vengo en presentar observaciones respecto a la revisión de la prueba técnica realizada con fecha 12 de marzo de 2026 del Concurso Interno Res. Exenta N°663/2025.</p> <p>I. CUESTIONES PREVIAS. Cabe hacer presente que, con fecha 23 de febrero de 2026, remití una consulta formal solicitando expresamente la posibilidad de revisar la prueba técnica rendida. Dicha solicitud tuvo por objeto prevenir eventuales dificultades en la etapa de observaciones, en particular, la exigencia de formular objeciones sin contar previamente con acceso al contenido de la evaluación, lo que podría limitar o hacer ilusorio el ejercicio efectivo del derecho a reclamar. En ese contexto, y precisamente para evitar una situación de indefensión, solicité con anterioridad a la publicación de los resultados de la etapa de evaluación técnica, que se me permitiera revisar la prueba, a fin de contar con los antecedentes necesarios para formular observaciones fundadas, en caso de estimarlo pertinente. Sin embargo, dicha solicitud no obtuvo respuesta por parte de la Administración. Por estimarlo pertinente, se acompaña copia del correo electrónico mediante el cual se efectuó la solicitud señalada.</p> <p>II. Revisión de Prueba A. Sin Pauta de Corrección 1. Que, al igual que en procesos concursales anteriores, solicité la revisión de</p>

la prueba técnica, toda vez que durante su rendición advertí la existencia de preguntas ambiguas, irregulares e incluso repetidas.

2. Que, en instancias previas de revisión, la Administración ha proporcionado la correspondiente pauta de corrección, permitiendo contrastar las respuestas consideradas correctas y formular observaciones fundadas. Asimismo, en dichas ocasiones se ha contado con la participación de un profesional especialista en la materia, lo que permite un análisis técnico adecuado de las objeciones planteadas.

3. Que, en el presente caso, dicha pauta de corrección no fue proporcionada, negándose su entrega bajo el argumento de que la revisión debía limitarse únicamente a las respuestas erradas del postulante, debiendo este justificar por sí mismo sus observaciones sin acceso a los criterios de corrección utilizados.

4. Que, adicionalmente, en la solicitud de revisión hice presente la necesidad de contar con la participación de un abogado especialista en el área — proponiendo, a modo ejemplar, a un profesional con experiencia en la materia— a fin de garantizar un análisis técnico adecuado, solicitud que no fue acogida. En definitiva realizar la corrección en el mismo acto como se ha realizado en el pasado en los concursos de NAD, PMA y mas notorio en el concurso Cavi Coordinador Concepción, en donde la [REDACTED]

[REDACTED] realizo la corrección de inmediato generando un acta con la modificación de la tabla. 5. Que, durante la revisión, se me indicó que no podía transcribir las preguntas y se me pidió que apagara el celular para que no registrara nada (ni se me había pasado por la cabeza realizar eso, pero igual lo hice) , permitiéndose únicamente consignar la alternativa elegida y una breve fundamentación. Esta limitación, sumada a la ausencia de pauta de corrección, dificultó gravemente la posibilidad de formular observaciones completas y técnicamente fundadas.

6. Que, a lo anterior, se agrega que no se levantó acta de las observaciones formuladas ni de los argumentos expuestos durante la revisión, indicándose que debía posteriormente presentar un escrito para que el Comité tomara conocimiento de mis alegaciones.

7. Que, en estas condiciones, resulta materialmente imposible efectuar una adecuada defensa técnica de las observaciones, toda vez que no se cuenta con copia de las preguntas ni con la pauta de corrección respectiva, elementos mínimos necesarios para estructurar una argumentación jurídica seria respecto de cada ítem cuestionado. Por lo cual procederé a realizar las solicitudes respectivas por ley de transparencia, con el fin de poder realizar una defensa mas precisa con el informe de evaluación ya en mi poder.

8. Cabe señalar que posterior a la revisión esta parte envío correo electrónico

en 2 ocasiones solicitando información del plazo y que hubiese un pronunciamiento formal sobre mi solicitud de entregarme tanto una copia de la prueba como de la pauta de corrección.

B. Evaluación

1. Sin perjuicio de todas las limitantes impuestas por la unidad de reclutamiento, pude anotar algunas de las preguntas y transcribir algo de las ideas que verbalmente enuncie de manera completa como argumento en el momento de la revisión.

Preguntas¹: APARTADO CENSURADO POR LAS PROHIBICIONES SEÑALADAS EN LAS BASES.

Que, un total de 21 preguntas fueron calificadas como erróneas por el revisor, no obstante que las alternativas seleccionadas por esta parte corresponden, al menos, a respuestas plausibles o más ajustadas frente a la deficiente redacción de las preguntas, así como a la existencia de alternativas incompletas o incorrectamente formuladas.

Las respuestas entregadas se fundamentan en la experiencia profesional adquirida como abogado en el ejercicio de distintas áreas del derecho, particularmente en el conocimiento práctico de casos tramitados de manera cotidiana durante años de desempeño, lo que permite efectuar un análisis sustantivo de las situaciones planteadas en la evaluación.

Precisamente en atención a lo anterior, se solicitó la participación de un profesional especialista en la materia, con el objeto de que pudiera asesorar técnicamente a la unidad de reclutamiento durante el proceso de revisión, permitiendo corregir eventuales errores en el mismo acto, dejando constancia formal mediante la respectiva acta.

Este mecanismo no resulta ajeno a la práctica institucional, toda vez que en procesos anteriores, como en la revisión del concurso para el cargo de Coordinador CAVI Concepción, se detectaron preguntas defectuosas, incluyendo ítems mal formulados y preguntas repetidas, lo que motivó la corrección de la prueba y la consecuente modificación de la escala de evaluación, impactando directamente en los resultados del proceso, incluso respecto de postulantes que inicialmente habían quedado fuera del concurso. En consecuencia, la ausencia de un procedimiento de revisión con respaldo técnico y registro formal en el presente caso impide corregir eventuales errores de la evaluación, afectando la objetividad del proceso y la correcta determinación del mérito de los postulantes.

POR TANTO, en mérito de las normas y fundamentos expuestos, solicito al

¹ Lo anterior, habida consideración de lo indicado en las bases del concurso, que indica que *“cualquier intento de reproducción o almacenamiento de este instrumento será sancionado con la expulsión del proceso de postulación y con las medidas de responsabilidad administrativa que correspondan”*.

	<p>comité de selección:</p> <p>Que se proceda a la revisión íntegra de las preguntas objetadas, verificando:</p> <p>a) La existencia de ambigüedad en su redacción;</p> <p>b) La presencia de errores en la formulación de las preguntas o de sus alternativas; y</p> <p>c) La inclusión de 3 preguntas que no se ajustan a las materias expresamente señaladas en las Bases del Concurso.</p> <p>En virtud de lo anterior, se sirva disponer la recalificación de la prueba técnica, adoptando las medidas correctivas que correspondan, incluyendo la anulación de las preguntas defectuosas o ajenas al temario y ajustando el puntaje conforme a derecho.</p>
<p>Respuesta:</p>	<p>Las observaciones a la Etapa correspondiente ya fueron respondidas y resueltas, sin embargo, a fin de dar respuesta al postulante el Comité señala lo siguiente:</p> <p>Del punto I: El Comité no se pronunciará respecto de situaciones o apreciaciones subjetivas del postulante.</p> <p>Del Punto II:</p> <p>Que, la revisión de la prueba fue un acto presencial cuyas condiciones fueron para las partes conocidas y aceptadas.</p> <p>Que, como consta en acta del concurso Res. Exenta 403/2024, es el Comité quien accede a la eliminación de 3 preguntas sin afectar a los demás participantes considerando la observación jurídica de aquello.</p> <p>Que, las respuestas a las solicitudes de revisión que ha solicitado el postulante u otros, han sido diversas, y se relacionan con los recursos y profesionales disponibles para ello, toda vez que la revisión de la Evaluación de Conocimientos no es una instancia descrita como Etapa ni tiene otros fines que no sean pesquisar conocimientos específicos.</p> <p>Que, las interpretaciones del postulante en cuanto a las preguntas reclamadas (21) carecen de sustento jurídico y no cuentan con respaldo objetivo, sumado a que, el resto de los postulantes calificó aquellas de manera correcta.</p> <p>Finalmente, es relevante señalar el proceso se rige por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Principio de Estricta Sujeción a las Bases: Ley N° 18.575 señala que las bases obligan tanto a la institución como a los participantes desde su publicación. Las bases constituyen la norma que regula el concurso, y su cumplimiento es obligatorio, sin que sea posible alterarlas para satisfacer intereses particulares de un postulante. 2. Discrecionalidad técnica: Se utilizaron los mismos elementos de evaluación para todos los participantes, y a su vez, la misma pauta de

	<p>corrección, evitando cualquier tipo de arbitrariedad en el proceso.</p> <p>3. Principio de igualdad: La solicitud del postulante afectaría a quienes rindieron, aprobaron y aceptaron sus resultados, debiendo este Comité proteger la integridad del proceso. Que, en armonía con lo anterior, el dictamen N° 91.985, de 22 de diciembre de 2016, de la Contraloría General, desestimó un reclamo contra un concurso de promoción, señalando que no se configuraba vicio invalidante cuando las objeciones formuladas no permitían establecer una infracción con aptitud suficiente para alterar la validez del certamen. En ese mismo pronunciamiento se razonó que, aun ante eventuales defectos de elaboración de una prueba, ello no implica por sí mismo una infracción invalidante si el examen fue rendido por todos los concursantes en idénticas condiciones y con la misma pauta de corrección. Que, por su parte, el artículo 13, inciso segundo, de la Ley N° 19.880 dispone que el vicio de procedimiento o de forma solo afecta la validez del acto cuando recae en un requisito esencial y genera perjuicio al interesado; y la Contraloría ha sostenido que no toda irregularidad formal reviste la gravedad suficiente para invalidar un concurso, especialmente si no se demuestra que aquella tuvo aptitud real para alterar el resultado del certamen. Así se desprende, entre otros, del dictamen N° 85.185, de 27 de diciembre de 2013.</p> <p>4. Que, en la especie, la presentación del interesado contiene objeciones de carácter general respecto de la calidad técnica de ciertas preguntas y de la modalidad de revisión aplicada, pero no aporta antecedentes objetivos, completos y verificables que permitan establecer, en esta sede, la existencia de un vicio esencial del procedimiento con influencia sustancial en el resultado del concurso, en los términos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 19.880.</p> <p>En conformidad a los argumentos expuestos, el Comité rechaza los requerimientos y observaciones del postulante.</p>
--	--

Para constancia firma:

<p>Paula Bastías Cea Directora (s) de Recursos Humanos CAJ Biobío</p>	
--	--

<p>Luis Núñez Oviedo Jefe de UCOE CAJ Biobío</p>	 
<p>Teresa Muñoz Venegas En representación del Director de Acceso a la Justicia CAJ Biobío</p>	 
<p>Carolina Rocha Lagos Abogada Asesora H.C. CAJ Biobío</p>	

24 de marzo, 2026